



Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2023-00143 |
| PROCESO: | NULIDAD DE SUCESIÓN NOTARIAL |
| DEMANDANTE: | SANDRA MILENA TRUJILLO BARRIOS |
| CAUSANTE: | HENRY HELI CRUZ ORTIZ |

La señora SANDRA MILENA TRUJILLO BARRIOS, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Nulidad de Sucesión Notarial del causante HENRY HELI CRUZ ORTIZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- La demanda debe ir contra los herederos determinados e indeterminados del señor HENRY HELI CRUZ ORTIZ, es decir, que debe ir incoada también contra las tres (03) herederas que se nombran en la demanda y los herederos indeterminados del causante, aportándose los datos de notificación de las demandadas.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.922.614 y T.P. 146.571 del C.S.J. conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db57b4e5c77742b5b975b406f6d57ef5b9a7495b9f6a9164c3e342aaaaea99e**

Documento generado en 19/04/2023 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>